

## **I.- Equidad Tributaria.**

### **Argumento de los quejosos.**

Tratamiento diferenciado injustificado respecto de los contribuyentes que invierten en REFIPRES, respecto de aquellos que lo hacen en otras jurisdicciones que no reúnen esa característica.

### **Razonamientos de la SCJN.**

Sobre este tema, la SCJN resolvió que dicho régimen no es inequitativo, esencialmente por las siguientes razones:

- a) El régimen especial para ingresos provenientes de REFIPRES tiene soporte constitucional.
- b) El régimen especial para ingresos provenientes de REFIPRES es razonable (método atiende a finalidad).
- c) Es razonable la distinción de los ingresos provenientes de REFIPRES.

## **II.- Proporcionalidad Tributaria.**

### **Argumentos de los quejosos.**

1.- El régimen es desproporcional al obligar acumular al residente en México los ingresos generados por un tercero ubicado en un REFIPRE.

2.- Desproporcionalidad del régimen, al obligar a cedularizar los ingresos generados en un REFIPRE.

3.- Desproporcionalidad del régimen al no permitir acumular a los demás ingresos los generados en REFIPRES.

### **Razonamientos de la SCJN.**

La SCJN resolvió que el régimen impugnado no viola la garantía de proporcionalidad tributaria, toda vez que el legislador cuenta con libertad para determinar el concepto de "causante", permitiéndole aplicar un principio de transparencia.

De igual forma, se señaló que el régimen tiene una justificación respecto al tratamiento específico otorgado por el Legislador, como lo es el combate este

tipo de operaciones que son consideradas como nocivas para el Estado Mexicano, lo cual fue advertido por la OCDE.

Adicionalmente, la SCJN resolvió que la Constitución no obliga a que se determine una sola utilidad o pérdida fiscal, ya que la capacidad contributiva se puede medir de maneras diversas.

Por otra parte, se hizo mención que existen ciertos requisitos que se deben reunir para que aplique el régimen en estudio, como lo son:

- a) Que el residente en México, tenga el control efectivo sobre el residente en un REFIPRE.
- b) Que se trate de ingresos pasivos, puesto que los ingresos derivados de la realización de actividades empresariales se encuentran excluidos.

### **TEMAS DIVERSOS.**

Adicionalmente, los asistentes a la sesión fueron unánimes en señalar que el método de razonabilidad aplicado por la SCJN al resolver este asunto es innovador, al abandonar las fórmulas tradicionales para abordar el análisis y resolución de este tipo de asuntos.

### **ARGUMENTOS**

Atentamente,

México, Distrito Federal a 19 de noviembre de 2008.